



## RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 003-2023/DP

Lima, 07 de febrero de 2023

### VISTO:

El Proveído de Secretaría General de fecha 11 de enero de 2023 recaído en el Informe N° 0007-2023-DP/OAJ, el Memorando Múltiple N° 0001-2023-DP/OAJ, el Informe N° 0001-2023-DP/OPP, los memorandos N° 0051-2023-DP/OPP y N° 073-2023-DP/OPP y N° 0033-2023-DP/OAF, relacionados con la emisión del acto administrativo que delegue diversas facultades en distintas dependencias de la Defensoría del Pueblo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias, y mediante la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones y modificatorias;

Que, el numeral 72.2) del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto por el numeral 76.1) del artículo 76° y el numeral 78.1) del artículo 78° del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la competencia es una obligación del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por delegación, estando permitida la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establece que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es la máxima instancia técnica en materia presupuestal del pliego;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 001-2023-DP/OPP de fecha 03 de enero de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala a la Secretaría General lo siguiente: "(...) *en observancia a la normatividad vigente, y con el fin de asegurar la adecuada gestión institucional, esta oficina concluye que es factible delegar facultades en materia presupuestaria y de inversiones en la Secretaría General*", por ende, dicha oficina requiere a la Secretaría General que se proceda con la emisión del acto administrativo que delegue en el/la Secretario/a General las facultades en materia presupuestaria y de inversiones;

Que, mediante proveído de la Secretaría General, a través del Sistema de Gestión Documental (SGD), de fecha 03 de enero de 2023, recaído en el Informe





N° 001-2023-DP/OPP, se solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica adoptar las acciones necesarias;



Que, al respecto, mediante la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se aprobó el presupuesto del sector público correspondiente al año fiscal 2023, asignándole al Pliego 020: Defensoría del Pueblo la suma de S/ 72'915,022.00 (setenta y dos millones novecientos quince mil veintidós y 00/100 soles) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que, en relación al control del gasto público, los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la referida ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1440, se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las entidades públicas;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por el Principio de Anualidad Presupuestaria, el cual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;



Que, el numeral 7.1) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, señala que el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y, por su parte, el numeral 7.2) del mencionado artículo 7° establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el Decreto Legislativo N° 1440, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;



Que, el numeral 41.8) del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los Pliegos, a propuesta de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en coordinación con su Oficina de Administración o la que haga sus veces, mediante resolución del titular, dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios referidos a la información, documentos, plazos, responsabilidades y procedimientos en general, para la aplicación de lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, siendo esta facultad delegable;

Que, el numeral 47.2) del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de

Presupuesto o de la que haga sus veces, pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;



Que, en ese sentido, resulta procedente delegar en el/la Secretario/a General determinadas facultades presupuestarias siempre que versen sobre materias delegables cuando así lo señale la propia normativa;

Que, por otro lado, el numeral 9.1) del artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, a quien le corresponde, según lo señalado en el inciso 5) del numeral 9.3 del mencionado artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas; pudiendo ser dicha función objeto de delegación;



Que, en ese sentido corresponde delegar en el/la Secretario/a General, en materia de Inversiones, la facultad de autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas, en el marco de lo dispuesto por el inciso 5) del numeral 9.3) del artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;




Que, posteriormente, a través de proveído de Secretaría General de fecha 11 de enero de 2023, recaído en el Informe N° 0007-2023-DP/OAJ, se solicita requerir a las oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y Finanzas y de Gestión y Desarrollo Humano otras facultades que serán materia de delegación;

Que, mediante Memorando N° 0575-2022-DP/OAF que adjunta el Memorando N° 755-2022-DP/OAF-LOG, la Oficina de Administración y Finanzas solicita: *"(...) que la Oficina de Asesoría Jurídica, pueda considerar dentro de la Resolución Administrativa N° 002-2022/DP, las diversas facultades y funciones que se requieren (tales como aprobación del expediente de contratación, designación de comité de selección, aprobación de bases, entre otros), para la realización de los procesos de Convenio Internacional con cargo a la fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, donde no exista un Manual de Procedimientos o normas internas que regulen la forma de contratar. (...)"*;




Que, al respecto, es preciso indicar que mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;


Que, el literal d) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: *"Las contrataciones realizadas de acuerdo con las*



exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.”;




Que, no obstante lo señalado, la Primera Disposición Complementaria Final del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que: *“La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. (...) Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto. (...)”;*



Que, la referida Resolución Administrativa N° 002-2022/DP de fecha 27 de enero de 2022, fue modificada por Resolución Administrativa N° 044-2022/DP de fecha 26 de octubre de 2022, incorporando lo solicitado por la Oficina de Administración y Finanzas, de acuerdo al detalle siguiente: *“DELEGAR en el/la Secretario/a General, las diversas facultades y funciones que se requieren para la realización de los procesos de Convenio Internacional con cargo a la fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, donde no exista un Manual de Procedimientos o normas internas que regulen la forma de contratar.”;*

Que, con la aprobación de la presente Resolución se dejará sin efecto la Resolución Administrativa N° 002-2022/DP y su modificatoria, por consiguiente, es necesario incluir la referida delegación en la parte resolutive de la presente Resolución;



Que, por otro lado, mediante Memorando N° 0033-2023-DP/OAF, la Oficina de Administración y Finanzas, en atención al requerimiento de la Secretaría General, señaló lo siguiente: *“Es grato dirigirme a usted en atención a su documento de la referencia, mediante el cual requiere las funciones que serán delegadas, (...), conforme a la RADM 002- 2022-DP. En lo que corresponde a este despacho y en materia de Contrataciones del Estado es factible delegar en el/la jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas las siguientes facultades y funciones (...);”;*

Que, al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, los numerales 8.2) y 8.3) del artículo 8° de la Ley señalan que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; sin embargo, no podrán ser objeto de delegación la declaración de

nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas y otros supuestos que se establezcan en el reglamento;



Que, el numeral 10.1) del artículo 10° de la Ley dispone que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles;

Que, el numeral 5.1) del artículo 5° del Reglamento, señala que cada Entidad deberá identificar en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al Órgano Encargado de las Contrataciones;



Que, al respecto, el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones, establece que el Área de Logística es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Oficina de Administración y Finanzas, y está encargada de programar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar las acciones administrativas del sistema de abastecimiento, almacén, transportes y servicios generales y realiza sus funciones en concordancia con la normativa vigente y aplicable al Sistema Administrativo de Abastecimiento;

Que, el numeral 239.4) del artículo 239° del Reglamento señala que las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación [de laudo arbitral] son remitidas por el procurador público o funcionario o servidor que ejerce similar función en la Entidad, según corresponda, al Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo de diez (10) días hábiles de notificadas para su registro y publicación, bajo responsabilidad;



Que, en esa línea, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, dispone que la Oficina de Asesoría Jurídica se haga cargo de las funciones de defensa jurídica de la Defensoría del Pueblo hasta la implementación de la Procuraduría Pública;

Que, en ese sentido, corresponde delegar en el/la Secretario/a General y en la Oficina de Administración y Finanzas, determinadas facultades en materia de Contrataciones del estado. Asimismo, corresponde delegar en el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la función de notificar al OSCE las sentencias que resuelven de manera definitiva el recurso de anulación de laudo arbitral;



Que, por otra parte, el numeral 24.2) del artículo 24° y el numeral 27.3) del artículo 27° de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada por Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01 y modificatoria, aprobada por Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/54.01, señalan que: "el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) es aprobado por el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la aprobación del PIA. La aprobación del CMN se efectúa mediante la suscripción del Anexo N° 04 de la Directiva" y "las modificaciones al CMN son presentadas al Área involucrada en la gestión de la CAP quien evalúa y en los casos que corresponda gestiona su aprobación ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o a quien se hubiera delegado dicha facultad. La aprobación se realiza el último día hábil de la semana, a través de la suscripción del Anexo N° 06 de la Directiva.";



Que, así también, en atención a las comunicaciones electrónicas de fecha 03 de febrero de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas solicita se delegue en la Secretaría General la facultad de: *“Suscribir y presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, los estados financieros y presupuestarios trimestral, semestral y anual del ejercicio fiscal respectivo”*;

Que, al respecto, mediante Decreto Legislativo N° 1438, se regula el Sistema Nacional de Contabilidad, conformante de la Administración Financiera del Sector Público, con la finalidad de establecer las condiciones normativas para la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, a fin de elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, necesarias para realizar el planeamiento y la toma de decisiones que faciliten el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, el citado Decreto legislativo N° 1438, establece en los incisos 2 y 3 del numeral 8.1) del artículo 8° que el titular de la entidad del Sector Público, los jefes de las Oficinas Generales de Administración, los jefes de las Oficinas de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados, según corresponda, a cumplir con la rendición de cuentas, que represente de manera integral y con fiabilidad los hechos económicos realizados en la gestión pública, sustentados con su respectiva documentación física o electrónica y a suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo al artículo 23° del presente Decreto Legislativo. El titular de la entidad puede delegar esta función en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01 de fecha de publicación 17 de diciembre de 2022, se aprobó la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 *“Normas para la preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los periodos intermedios”*;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 9° de la referida Directiva dispone que son obligaciones y responsabilidades de las/los funcionarios/as: *“a) La/El titular de la entidad del Sector Público, las/los jefas/jefes de las Oficinas Generales de Administración, las/los jefas/jefes de las Oficinas de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligadas/obligados a cumplir con la rendición de cuentas, que represente de manera integral y con fiabilidad las transacciones y otros hechos económicos realizados en la gestión pública, sustentados con su respectiva documentación física o electrónica y a suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo al artículo 23 del TUO del Decreto Legislativo N° 1438. b) La información anual y de los periodos intermedios (trimestral y semestral) es suscrita y/o presentada por la/el titular de la entidad. La/El titular de la entidad puede delegar esta función en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces. c) Es responsabilidad de la/del titular de la entidad o de la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces, suscribir y/o presentar las rendiciones de cuentas.”*;

Que, en ese sentido, resulta procedente delegar en la Secretaría General la facultad de suscribir y presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, los estados financieros y presupuestarios



trimestral, semestral y anual del ejercicio fiscal respectivo, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Administración y Finanzas;



Que, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establece que el Despacho Defensorial es el órgano máximo de la Alta Dirección en la Defensoría del Pueblo, su conducción está a cargo del/de la Defensor/a del Pueblo, quien ejerce autoridad suprema y la titularidad del respectivo pliego presupuestal y representa a la entidad, gozando de total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;



Que, conforme a lo dispuesto en los literales f) y g) del artículo 7° del Reglamento citado, son funciones del/ de la Defensor/a del Pueblo el delegar las facultades y funciones que no sean privativas de su cargo; así como delegar facultades en materia presupuestaria, respectivamente;

Que, por las consideraciones señaladas y en el marco de la normativa vigente antes expuesta, resulta necesario emitir la Resolución que delegue facultades en determinadas dependencias de la Defensoría del Pueblo, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas, asegurar la adecuada gestión institucional y establecer los niveles de decisión y autoridad en la Entidad;



Con los visados de la Secretaría General y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y en concordancia con el artículo 6° y los literales d), f), g) y n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DELEGAR** en el/la Secretario/a General, o quien haga sus veces, las siguientes facultades en materia Presupuestaria para el Año Fiscal 2023:

- a. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2023, a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 47.2) del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440.
- b. Aprobar los procedimientos y lineamientos que considere necesarios referidos a la información, documentos, plazos, responsabilidades y procedimientos en general, para la aplicación de lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.8) del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



- c. Ejercer durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2023, las facultades y atribuciones en materia presupuestaria, así como las acciones administrativas de gestión y resolución que corresponden al Titular del Pliego y que no sean privativas a su función, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



**Artículo Segundo.- DELEGAR** en el/la Secretario/a General suscribir documentos de naturaleza presupuestal dirigidos a las distintas instituciones públicas en cumplimiento de sus funciones, en el marco de la delegación otorgada.

**Artículo Tercero.- DELEGAR** en el/la Secretario/a General, en materia de Inversiones, la facultad de autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas, en el marco de lo dispuesto por el inciso 5) del numeral 9.3) del artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



**Artículo Cuarto.- DELEGAR** en el/la Secretario/a General, las diversas facultades y funciones que se requieren para la realización de los procesos de Convenio Internacional con cargo a la fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, donde no exista un Manual de Procedimientos o normas internas que regulen la forma de contratar.

**Artículo Quinto.- DELEGAR** en la en el/la Secretario/a General las siguientes facultades y funciones en materia de Contrataciones del Estado:

1. Aprobar y dejar sin efecto el proceso de estandarización de bienes y servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 29° del Reglamento.
2. Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección: Licitación Pública y Concurso Público.
3. Aprobar las bases de los procedimientos de selección Licitación Pública y Concurso Público.
4. Aprobar mediante resolución las contrataciones directas señaladas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley.
5. Designar y remover a los miembros titulares y suplentes de los comités de selección que conducirán los procedimientos de selección de Licitación Pública y Concurso Público.
6. Declarar mediante Resolución la nulidad de oficio del pliego de absolución de consultas y observaciones y de la integración de bases cuando se incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley.
7. Ejercer la función otorgada al Titular de la Entidad en el numeral 68.3) del artículo 68° del Reglamento respecto al supuesto en que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica.







8. Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 224.2) del artículo 224° del Reglamento., previo informe técnico legal (análisis costo-beneficio) elaborado por las oficinas de administración y finanzas y de asesoría jurídica, respectivamente.

9. Evaluar la decisión de: i) no impulsar o proseguir con la vía arbitral cuando en el informe técnico legal (análisis costo-beneficio) emitido por las oficinas de administración y finanzas y de asesoría jurídica, respectivamente, se recomienda acudir a dicha sede; o, ii) impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el informe técnico legal (análisis costo-beneficio) emitido por las oficinas de administración y finanzas y de asesoría jurídica, respectivamente, determine que la posición de la Entidad no puede ser acogida en el arbitraje, de conformidad con lo establecido en el numeral 225.2) del artículo 225° del Reglamento.



10. Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 230.2) del artículo 230° del Reglamento.

11. Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, de conformidad con lo establecido en el numeral 251.4) del artículo 251° del Reglamento.



12. Aprobar el informe que sustenta la negativa de suscribir los contratos, de conformidad con lo establecido en el numeral 136.2) del artículo 136° del Reglamento.

13. Aprobar el reconocimiento de daños y perjuicios a favor del contratista, de conformidad con lo establecido en el numeral 166.2) del artículo 166° del Reglamento.

14. Aprobar las subcontrataciones de los contratos derivados de los procedimientos de selección: Licitación Pública y Concurso Público, de conformidad con lo estipulado en el artículo 147° del Reglamento.

15. Aprobar las cesiones de posición contractual y de derechos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 37° de la Ley y el artículo 159° del Reglamento.



16. Resolver los Recursos de Apelación presentados en los procedimientos de selección cuyos valores estimados o valores referenciales sean iguales o menores a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

17. Resolver las solicitudes de ampliaciones del plazo contractual de los contratos derivados de los procedimientos de selección: Licitación Pública y Concurso Público.

18. Aprobar prestaciones adicionales, reducción de prestaciones y las modificaciones convencionales a los contratos derivados de los procedimientos de selección Licitación Pública y Concurso Público.

19. Encargar a otra entidad pública, mediante convenio interinstitucional, la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de

bienes, servicios en general, consultorías y obras, de conformidad con lo señalado en el numeral 109.1) del artículo 109° del Reglamento.



20. En el marco del Plan Anual de Contrataciones, realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución de las contrataciones llevadas a cabo por la entidad, conforme a lo dispuesto por el numeral 7.7.4) de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones, aprobada mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE."

21. Suscribir y presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, los estados financieros y presupuestarios trimestral, semestral y anual del ejercicio fiscal respectivo.



**Artículo Sexto.- DELEGAR** en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas las siguientes facultades y funciones en materia de Contrataciones del Estado:

1. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento.

2. Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.

3. Aprobar los expedientes de contratación de las contrataciones que se realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

4. Aprobar las bases de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.





5. Aprobar las solicitudes de expresión de interés del procedimiento de selección denominado selección de consultores individuales.

6. Aprobar las cotizaciones del procedimiento de selección denominado comparación de precios.

7. Designar y remover a los miembros titulares y suplentes de los comités de selección que conducirán los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Selección de Consultores Individuales.

8. Remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), toda documentación relacionada a los procedimientos de selección a fin de que resuelvan los Recursos de Apelación, de conformidad a la normativa de Contrataciones del Estado.



- 
9. Aprobar las subcontrataciones de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Comparación de Precios y Contratación Directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 147° del Reglamento.
  10. Ejercer representación legal de la Defensoría del Pueblo, para hacer efectiva la evaluación y ejecución de las garantías presentadas a la Entidad, previo informe del órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado.
  11. Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato resuelto o declarado nulo para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, de conformidad con lo estipulado en el artículo 167° del Reglamento.
  12. Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual de los contratos derivados de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.
  13. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones y las modificaciones convencionales a los contratos derivados de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.
  14. Informar al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre supuestas infracciones a la normativa de contratación estatal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 259° del Reglamento.
  15. Registrar la información, en calidad de responsable, que es requerida a la entidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y las directivas vigentes aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
  16. Aprobar y modificar el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo establecido el numeral 24.2) del artículo 24° y el numeral 27.3) del artículo 27° de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada por Resolución Directoral N°0014-2021-EF/54.01 y su modificatoria.
- 
- 
- 

**Artículo Séptimo.- PRECISAR** que el Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas de la Defensoría del Pueblo, es el Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad, teniéndolas funciones conferidas en la Ley, el Reglamento, las directivas que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y gestión que se lo atribuyan.



**Artículo Octavo.- DELEGAR** a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo la función de remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las sentencias que resuelvan de manera definitiva los recursos de anulación de laudos expedidas por el órgano jurisdiccional, en un plazo de diez (10) días hábiles de notificadas, para su registro y publicación, conforme lo dispone el numeral 239.5) del artículo 239° del Reglamento y la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.

**Artículo Noveno.-** La delegación de facultades señaladas en la presente Resolución no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.



**Artículo Décimo.- DISPONER** que los funcionarios a los que se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos precedentes de la presente Resolución, den cuenta semestralmente a la Primera Adjuntía sobre las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**Artículo Décimo Primero.- DISPONER** la remisión de la presente Resolución a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 81° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



**Artículo Décimo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa N° 002-2022/DP de fecha 27 de enero de 2022 y su modificatoria, así como la Resolución Administrativa N° 023-2020/DP de fecha 30 de marzo de 2020.

**Artículo Décimo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 47.2) del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440; asimismo, su publicación en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**Eliana Revollar Añaños**  
**Defensora del Pueblo (e)**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

